



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 81/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE AMATITLÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Ma. Antonia Sena Cárdenas y Juan Montalvo Delgado, quienes se ostentan como Presidenta Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **002782**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que promueven quienes se ostentan como Presidenta Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra la Sala Superior y la Sala Regional, Zona Sur, ambas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del mencionado Estado, y otras autoridades, en la que impugnan lo siguiente:

“La tergiversación de las normas de procedimiento especialmente las contenidas en los artículos 6, 7, 61 y 169 de la Ley de Amparo, la omisión absoluta de aplicación correcta de los criterios derivados de dicha normatividad, en los dictados de autoridad de las señaladas responsables, así como en el requerimiento que por vía de oficio se hace a la Entidad Pública que respecto en fecha 3050, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil quince, deducido de los autos de Juicio Contencioso Administrativo de número de expediente 18/2014-III, del índice del H. Sala Regional, Zona Sur del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Así como los consecuentes requerimientos como los hechos mediante oficios de fecha dos de octubre del año en curso mediante oficio 3200 de fecha dos de octubre del presente, del índice de la autoridad referida, así como el oficio 3872, de fecha veinticinco de noviembre que apercibe de la aplicación de multas por el importe de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), fincamiento de responsabilidades y multas.

La omisión absoluta de aplicación correcta y consideración de las normas de carácter financiero que reviste carácter de orden público que el procedimiento de ejecución de sentencia contenciosa administrativa en la normatividad financiera no contempla, en la que se implica de manera patrimonial en una condena y su correspondiente ejecución a que sujeta las responsables al Ayuntamiento constitucional de Amatlán, Ver. Tal como las contenidas en el artículo 35 fracciones V, X y XX, artículo 44 fracción VII, 72 fracción XX, así como el debido procedimiento de formulación de presupuesto de ingresos y egresos del Ayuntamiento contenido en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley orgánica del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2015

Municipio Libre del Estado de Veracruz así como la vulneración a los principios de anualidad, definitividad del mismo, el de legalidad en la formulación de los ingresos y egresos, y como consecuencia de que los dictados de autoridad que pretenden hacer el cobro y ejecución de una sentencia que ordene el pago a un particular sobrepone el interés particular al público.

En mérito que los egresos también de manera anual se organizan y se proponen, de tal manera que no es posible tener más egresos de lo que comprenda la ley de ingresos de la Entidad Pública, lo que rompe con el principio de definitividad de los mismo establecidos en la ley, más cuando de explorado derecho en las disposiciones de carácter financiero se establece que no puede hacerse pago alguno que no esté debidamente presupuestado particularmente en lo que señala el artículo 176 del Código Financiero del estado de Veracruz, preceptos que son vulnerados en sus dictados de autoridad, que las responsables de la ejecución del cobro de las resoluciones, así como también por la falta u omisión absoluta de contemplar en la normatividad de ejecución del Juicio contencioso, que no se quebrante el interés público así como la afectación a los presupuestos, y la continuidad y sostenimiento de los servicios públicos que ofrece el ayuntamiento.

Las violaciones cometidas a la normatividad contenida en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, principalmente a lo establecido en los artículos 284, 298, 299, al 345, pues el presupuesto y sus egresos, dado que estos conforman rubros de carácter patrimonial se pasaron por alto por las responsables al momento de dictar sus sentencias, resultado con ello en una total omisión de lo previsto en las normas enunciadas.

Dichas violaciones rebasan los límites establecidas en la Ley y se vulnera la órbita de atribuciones del Municipio al desconocer y omitir las prerrogativas que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo artículos referidos de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Veracruz, en relación directa con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz así como lo establecido en el Código Financiero del Estado en términos del artículo 1°.

[...].”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este**

¹**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

expediente *****

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

[Handwritten signature and circular stamp]

[Handwritten initials]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN